

RESOLUCIÓN No. 2449

DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 7733-24

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día once (**11**) de julio de 2024, el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.920.449, actuando en calidad de Apoderado del señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.495.853**, propietario del predio rural 1) LT 14 EL DIAMANTE, ubicado en la vereda la REVANCHA del municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-258344 y ficha catastral SIN INFORMACION, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadales y bambusales (tipo I), ubicados en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, presentando para ello ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **7733-24**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos:

- *Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables nuevo/prórroga*, en el cual se solicitó permiso para aprovechamiento forestal de 140 m3 de guadua
- *Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.*
- *Certificado de tradición para el predio denominado LT 14 EL DIAMANTE, ubicado en la vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA (Q)*
- *Poder especial otorgado por el señor Cesar Augusto Toro al señor Jeison Alejandro García Ocampo*
- *Certificado de matrícula Mercantil, expedida por la Cámara de comercio de Armenia, el día 02 de noviembre de 2023, de la sociedad CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S*
- *Certificado de Paz y salvo de impuesto predial*

Que el día 05 de julio de 2024, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de Guadua tipo I, para el predio **1) LT 14 EL DIAMANTE**, ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria **N° 280-258344** y código catastral **N° SIN INFORMACION (SEGÚN CERTIFICADO DE**

RESOLUCIÓN No. 2449

DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 7733-24

TRADICIÓN), por un valor trescientos ochenta y un mil cuatrocientos pesos m/cte (\$381.400), para lo cual adjunta factura 7363 y recibo de caja 3842

Que el día 22 de julio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ procedió a requerir al señor Jeison Alejandro García Ocampo, en calidad de apoderado, a través de oficio de salida 10034-24, para el cual se otorgó un plazo de 1 mes para ser resuelto por parte del solicitante, requerimiento al cual se accedió a través de correo electrónico el día 22 de julio de 2024.

Que no obstante lo anterior, el solicitante, no allegó la información requerida en el plazo que le fue otorgado para ello, por lo que, se percata esta Subdirección, que no se cumplió con el requerimiento jurídico realizado, por lo tanto, se debe realizar el desistimiento y archivo del trámite.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en el numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q – es la máxima Autoridad Ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, y 1035 de 2019 emanadas de la Dirección General

RESOLUCIÓN No. 2449

DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 7733-24

de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán sanciones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)'.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

RESOLUCIÓN No. 2449

DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 7733-24

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que dado lo anterior, y en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima conveniente desistir la solicitud de aprovechamiento forestal **No. 7733-24**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados superando el término concedido para ello, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a declarar el desistimiento y ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día once (11) de julio de 2024, por el señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.920.449, actuando en calidad de Apoderado del señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.495.853**, propietario del predio rural 1) LT 14 EL DIAMANTE, ubicado en la vereda la REVANCHA del municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-258344 y ficha catastral SIN INFORMACION, solicitó trámite de Aprovechamiento Forestal de Guadales y Bambusales (tipo I), ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y

RESOLUCIÓN No. 2449

DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CON RADICADO NO. 7733-24

Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, radicado bajo el número **7733-24**.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que para el presente caso, corresponde a lo cancelado de las actividades de Evaluación a los conceptos de "costo revisión y conceptos técnicos, costo visita técnica, y todos los conceptos por la actividad de Seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.094.920.449, actuando en calidad de Apoderado del señor **CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18.495.853** al correo electrónico ag3518559@gmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, tal y como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente con radicado **No. 7733-24**

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA ^{JB}

Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: Cristina Reyes Ramírez

Abogada contratista- Especialista en Derecho Administrativo. Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Jurídica: Mónica Milena Mateus Lee 
Profesional Especializado Grado 12